

Ello significa que cualquiera de los interesados podrá ir cambiando progresivamente un modelo por otro, evitando así posibles inconvenientes cuando se encuentre en otros municipios de cualquier país de la Unión Europea.

2.º- Requerir del responsable de la Policía Local que coordine con Secretaría General los trámites a realizar para facilitar el nuevo modelo a los interesados, a la mayor brevedad posible.»

Lo que hace público para general conocimiento.

Águilas, 5 de marzo de 2004.—El Alcalde, Juan Ramírez Soto.

Albudeite

5342 Anuncio de aprobación definitiva de ordenanza fiscales.

No habiéndose presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional de imposición de los siguientes tributos y sus respectivas Ordenanzas fiscales reguladoras: Tasa por la realización administrativa de expedición de documentos administrativos, y de la modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales: Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica, Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, Tasa por prestación de servicios urbanísticos, Tasa por prestación de servicios en las instalaciones deportivas, Tasa por abastecimiento de agua y servicio de alcantarillado. A continuación se inserta el texto íntegro, a efectos de su entrada en vigor, de conformidad con lo establecido en el art.17 de la Ley 39/1988, 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales .

ORDENANZAS FISCALES 2004

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Fundamento y naturaleza

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la realización de la actividad administrativa de Expedición de Documentos Administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Hecho imponible

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo

de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expediente de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 e la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad administrativo que origina el devengo de esta Tasa.

Responsables

Artículo 4º.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º.- 1.- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

2.- No obstante lo anterior, gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Haber sido declarados pobres por precepto legal.
- b) Estar inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad.

Base imponible y cuota tributaria

Artículo 6º.- 1.- El importe estimado de esta Tasa, no excede, en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.

2.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que se señala a continuación.

3.- Las cuotas resultantes se incrementarán en un 50% cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

La tarifa a aplicar es la siguiente:

Epígrafe primero: Censos de población de habitantes.

1.- Cambios de domicilio: 3 €

Epígrafe segundo. Certificaciones y compulsas.

1.- Diligencia de cotejo de documentos: 0,30 €

Epígrafe tercero. Documentos de transmisión de dominio del I.B.I.

1.- De naturaleza rústica, por cada finca (modelo 903): 3,00 €

2.- De naturaleza rústica, por cada finca (modelo 904): 3,00 €

3.- De naturaleza urbana, por cada finca (modelo 901): 3,00 €

4.- De naturaleza urbana, por cada finca (modelo 902): 6,00 €

Epígrafe cuarto. Documentos expedidos o extendidos por las oficinas municipales.

1.- Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio: 0,10 €

2.- Por cada contrato administrativo que se suscriba de obras bienes o servicios: 6,00 €

3.- Fotocopia A4 o folio: 0,10 €

4.- Fotocopia A3: 0,15 €

5.- Fotocopia planos urbanísticos A3 o A4: 0,60 €

6.- Envío de fax: por cada hoja enviada: 0,60 €

Epígrafe sexto. Contratación de obras y servicios.

1.- Constitución, sustitución y devolución de fianzas para licitaciones y obras municipales, por cada acto: 30 €

2.- Certificaciones de obra, cada una: 30 €

3.- Acta de recepción de obras, cada una: 30 €

Epígrafe séptimo. Otros expediente o documentos.

Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifado: 3,00 €

Devengo

Artículo 7º.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Artículo 8º.- 1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria, y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquél no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

3.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Infracciones y sanciones

Artículo 9º.- Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Vigencia

Artículo 10º.- esta Ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 12 de febrero de 2004.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Fundamento legal

Artículo 1º.- Este Ayuntamiento de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye 15.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece el impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, previsto en el artículo 60.2 de esta ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Naturaleza del tributo

Artículo 2º.- El tributo que se regula en esta Ordenanza tiene la naturaleza de impuesto indirecto.

Hecho imponible

Artículo 3º.- El hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

Sujetos pasivos

Artículo 4º.- Son sujetos pasivos de este impuesto:

A título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente

tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Base imponible

Artículo 5º.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra y se entiende por tal, a efectos el coste de ejecución material de aquella.

Cuota tributaria

Artículo 6º.- La cuota tributaria de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 3,5 por 100.

Devengo

Artículo 7º.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Normas de gestión

Artículo 8º.-

A) Concedida la preceptiva licencia o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el colegio Oficial correspondiente, cuando ello constituya un requisito preceptivo. En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado de la obra.

B) Los sujetos pasivos podrán auto liquidar el impuesto presentado ante el Ayuntamiento declaración-liquidación según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente. Dicha declaración liquidación deberá ser presentada en el plazo de 10 días, a contar desde la solicitud de la correspondiente licencia de obras o urbanística.

C) El Ayuntamiento comprobará el coste real de las construcciones instalaciones u obras, efectivamente realizadas y a resultas de ello, podrá modificar la base imponible a que se refiere el artículo anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole en su caso, La cantidad que corresponda.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 9º.-

A) De acuerdo don lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros

beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

B) El Pleno de la Corporación, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, podrá conceder una bonificación de hasta el 95% de la cuota del Impuesto a favor de las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo. La Concesión de dicha se iniciará previa solicitud del sujeto pasivo. El acto administrativo adoptado tendrá carácter singular y será inmediatamente ejecutivo.

Inspección y Recaudación

Artículo 10º.- La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Infracciones y Sanciones

Artículo 11º.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Artículo 12º.- La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Pleno, el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» permaneciendo en vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 12 de febrero de 2004.

Texto íntegro de la modificación introducida en la Ordenanza fiscal Municipal reguladora de la tasa por prestación del servicio municipal de abastecimiento de agua potable a domicilio de Albudeite, en los siguientes términos:

Cuota Tributaria.- La Cuota Tributaria será:

1º Cuota de consumo doméstico:

De 0 a 10 m3,	0,570607
De 11 a 20 m3	0,637301
De 21 a 40 m3	0,726227
Más de 41 m3	0,918899

2º) Cuota de servicio doméstica.

Cuota fija de servicio por abonado y bimestre de 3,890502.

3º) Cuota de consumo de comunidades.

De 0 a 50m3	0,741048.
De 50 a 100 m3	0,92631
Más de 100m3	1,096751

4º) cuota de servicio comunidades.

De 0 a 50 m3	8,892575
De 50 a 100 m3	17,044102
Mas de 100m3	25,936678.

Pago será bimestral

Texto íntegro de la modificación introducida en la Ordenanza fiscal Municipal reguladora de la tasa por prestación del servicio municipal de servicio de alcantarillado y depuración de aguas a domicilio de Albudeite, en los siguientes términos:

Artículo 7º.- Cuota tributaria

3.- Se establece una cuota fija de servicio de saneamiento por abonado y bimestre de 0,741048.

Cuota de consumo variable.

Uso doméstico, cada m3 0,059284.

Uso no doméstico, cada m3 0,088925.

El pago será bimestral, con el recibo del agua.

Texto íntegro de la modificación introducida en la Ordenanza fiscal Municipal reguladora de la tasa por prestación del servicio municipal de instalaciones deportivas de Albudeite, en los siguientes términos:

El artículo 5º.- Cuota tributaria, queda con la siguiente redacción:

La cuota tributaria será.

PISCINA MUNICIPAL

De lunes a viernes

Adultos 1,50

niños (menores de 16 años) 0,90

Entrada sin baño 0,90

Sábados, domingos y festivos

Adultos 1,80

niños (menores de 16 años) 1,00

Entrada sin baño 1,00

BONOS

a) 20 baños

Adultos: 25

Niños: 15

2º hermano 12

3º y demás 10

b) 15 baños

Adultos: 20

Niños: 12

2º hermano 10

3º y demás 8

Texto íntegro de la modificación introducida en la Ordenanza fiscal Municipal reguladora del Impuesto de vehículos de tracción mecánica de Albudeite, en los siguientes términos:

Cuota tributaria.

El artículo 4º, queda con la siguiente redacción:

La cuota tributaria a exigir por este impuesto será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 1 del artículo 96 de la citada Ley, incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas de un coeficiente de 1,5 concretándose en las siguientes cuantías:

CATEGORIA DE VEHICULOS	Coef.1.5
A) TURISMOS:	
< 8 C.F.	18,93
8-11,99 C.F.	51,12
12-15,99 C.F.	107,91
16-19,99 C.F.	134,42
> 20 C.F.	168
C) CAMIONES	
< 1000 KG DE CARGA	63,42
1000-2999 KG DE CARGA	124,95
2999-9999 KG DE CARGA	177,96
> 9999 KG DE CARGA	222,45
D) TRACTORES	
< 16 C.F.	26,5
16-25 C.F.	41,65
> 25 C.F.	124,95
F) OTROS VEHICULOS	
CICLOMOTORES	6,63
MOTOCICLETAS <125 CC	6,63
MOTOCICLETAS 125-250 CC	11,36
MOTOCICLETAS 250-500 CC	22,72
MOTOCICLETAS 500-1000 CC	45,44
MOTOCICLETAS >1000 CC	90,87

Texto íntegro de la modificación introducida en la Ordenanza fiscal Municipal reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos, en los siguientes términos:

El artículo segundo queda con la siguiente redacción:

Artículo 2º.-

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, de la prestación de servicios de índole urbanística requeridos por los administrados.

El artículo sexto queda con la siguiente redacción

BASE IMPONIBLE y CUOTA TRIBUTARIA.-

Artículo 6º.-

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar de acuerdo con la tarifa que se señala a continuación, exceptuando las cédulas de habitabilidad que será variable.

1.- En las licencias de primera ocupación, y en las de segunda ocupación: el 4% del importe de la liquidación

del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras practicada. Y como mínimo una cuota de 30 euros por cédula.

2.- Por cada solicitud de o copia de plano de alineación de calles, ensanches, o similares, etc.: 3,00 €

3.- Consulta sobre Ordenanzas de Edificación: 3,00 €

4.- Ordenación de cédula urbanística: 3,00 €

5.- Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos, a instancia de parte: 6,00 €.

Vigencia

Estas modificaciones de ordenanzas, así como la imposición de tributos y sus Ordenanzas fiscales, entraran en vigor a partir del día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la aprobación definitiva, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Albudeite a 21 de abril de 2004.—El Alcalde-Presidente, Luis Férez Peñalver.

—

Bullas

5623 Aprobación inicial del Estudio de Detalle en la U.E.-16a.

Por Resolución de esta Alcaldía Nº 896, de fecha 23 de abril de 2004, se aprobó inicialmente el Estudio de Detalle correspondiente a la Manzana número 1 de la Unidad de Ejecución 16(A) de las Normas Subsidiarias de Bullas.

El Estudio de Detalle se somete a información pública por plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de esta publicación; durante dicho periodo de tiempo, podrá ser examinado en la Oficina Técnica Municipal, presentando las sugerencias y reclamaciones que se tengan por pertinentes.

El presente anuncio servirá de notificación a aquellas personas interesadas en el expediente y cuyo domicilio resulte desconocido.

Bullas a 23 de abril de 2004.—El Alcalde, José María López Sánchez.

—

Cieza

5643 Acuerdo de suprimir plazas.

El Ayuntamiento de Cieza Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el pasado 22 de marzo de 2004,

adoptó, entre otros, el acuerdo de suprimir las plazas/puestos, encuadrados en el programa 513A – Aparcamiento Público, códigos 18-2001, 19-2001, 20-2001 y 21-2001, denominadas Operario de Aparcamiento Público.

De conformidad con lo establecido en el art. 126 del R.D. 781/1986, de 18 de abril, la modificación de las plantillas durante la vigencia del presupuesto requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación de aquél, por lo que el expediente estará a disposición de los posibles interesados, en el Departamento de Recursos Humanos, para que puedan presentar sus alegaciones en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, considerándose el acuerdo elevado a definitivo caso de no presentarse ninguna.

Cieza a 29 de marzo de 2004.—El Alcalde, Antonio Tamayo González.

—

Los Alcázares

5328 Relación de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para la provisión de cuatro plazas de Auxiliares de Administración General.

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 22 de Marzo de 2004, adoptó el siguiente acuerdo:

1.- Aprobar, con carácter provisional, la lista de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas, con expresión de las causas que han motivado la no admisión:

ASPIRANTES ADMITIDOS

1	Abad Golsa, Antoni,	39.337.717-N
2	Adam Dalmau, Verónica M ^a	22.964.134-Z
3	Alarcón Soriano, M ^a Angeles	23.026.365-F
4	Albero Molina, Carlos Javier	77.573.772-Q
5	Alcaraz Avilés, Miguel Ángel	22.994.979-Q
6	Alcaraz Villalonga, Andrés	23.039.201-D
7	Alvarez Maroto, Santiago	11.830.966-L
8	Álvarez Montero, Juan Francisco	22.976.080-T
9	Angulo Duro, M ^a Esther	30.825.429
10	Antón Sánchez de las Matas, M ^a Paz	22.985.978-P
11	Arce López, Carina	43.402.985-F
12	Barroso Moreno, M ^a Carmen	23.199.803-W
13	Benedicto Martínez, Juan Francisco	22.953.158-D
14	Benzal Pintado, Angel Gabriel	23.018.748-A
15	Bermejo Otazo, Miguel Ángel	27.449.645-L